

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013103011-2016-00530-00

En atención al informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes la información contenida en el oficio del 25 de octubre de esta calenda, emitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, requiérase al perito que presentó el dictamen ordenado mediante auto del 5 de febrero de 2020, para que aclare y/o complemente su estudio, según corresponda, en la forma ordenada en auto del 8 de agosto del año en curso; para tal efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b5cedb685f68af8b9d0a1a61ab4459397ac1a559447c3a06298478916afc3**

Documento generado en 22/11/2022 06:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120180018200

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **14 de marzo de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada y el llamamiento en garantía para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, respecto a la demanda principal.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2158495ab72f92e1ec465095db0d47b6cb3e73be6750e03c26a38ec3af9c1585**

Documento generado en 22/11/2022 06:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	2:00 p.m.
Fecha:	18 de noviembre de 2022
Despacho:	<i>Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.</i>
Referencia:	11001-31-03-011-2018-00278-00
Tipo:	<i>Verbal</i>
Acción	<i>Resolución de contrato en reconvencción cumplimiento</i>
Demandante:	<i>Alexandra Garcés Borrero</i>
Apoderado:	
Demandado:	<i>Sandra Milena Escobar</i>
Apoderado:	
Asunto:	<i>Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.</i>

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Parte Demandante: Alexandra Garcés Borrero

Apoderado parte demandante: Carlos Sánchez Cortes

Parte Demandada: Sandra Milena Escobar

Apoderado parte demandada: Luis Guillermo Acero Gallego

Secretaria *ad-hoc*: Karen Liliana Gómez Prada

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: El despacho indagó a las partes acerca de si llegaron a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, manifestaron no haberlo alcanzado y, en tal virtud, se declaró fallida la etapa conciliación y se ordenó continuar con la actuación.

Nota 3: Se dispuso la práctica del interrogatorio de las partes, de manera exhaustiva por el despacho y por los apoderados que lo solicitaron.

Nota 4: Se efectuó la fijación de hechos, pretensiones, y el objeto del litigio.

Nota 5: Se agotó la etapa de saneamiento. No se encontró por parte del despacho alguna causal de nulidad o irregularidad que fuera necesario sanear. Las partes se pronunciaron en igual sentido.

Nota 6: Se procedió al decreto de pruebas. En tal virtud, (i) se tienen en cuenta las documentales obrantes en el plenario; (ii) se decretaron los testimonios de Mauricio Varón y Fernando Muñoz, solicitados por la parte demandante, asimismo, se decretó el testimonio de Julián Santos petitionado de manera conjunta, siendo carga de las partes hacerlos comparecer; (iii) se negó, por innecesaria, la inspección judicial solicitada por la parte demandante; (iv) se tuvieron en cuenta los dictámenes periciales aportados por las partes, y para efectos de su contradicción se ordenó la comparecencia de quienes los rindieron a la audiencia de instrucción y juzgamiento; y (v) se accedió a la prueba trasladada solicitada por el extremo pasivo y, por ende, se ordenó oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, para que remita al Despacho la totalidad de las pruebas documentales, declaraciones de parte y testimoniales obrantes en el expediente radicado bajo el No. 2015-651. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Nota 7: El apoderado judicial de la parte demandada solicitó al Despacho acceder a la declaración de parte que solicitó. En tal virtud, se adicionó el decreto de pruebas y se decretó la declaración de parte impetrada.

Nota 8: El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la anterior decisión, se corrió traslado al apoderado del extremo pasivo. El Juzgado no reconsideró su decisión y se concedió el uso de la palabra a la parte demandada a efectos de que evacuara la declaración de parte. Se le otorgó al apoderado del extremo demandante contrainterrogar a la la demandante.

Nota 9: Se fijó fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **21 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m.**, data en la cual se interrogará a los peritos, se recepcionarán los testimonios, se correrá traslado para alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia escrita.

La audiencia se terminó, siendo las 4:16 p.m. consta de 3 folios y grabación a

través de la herramienta Microsoft Teams, se expiden las copias del caso¹. L presente acta sólo la suscribe la titular del Juzgado, conforme al artículo 107 del C. G. del Proceso.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el CD de audiencia (inciso 2, numeral 6 artículo 107 del C. G. P).

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d116f646faeb7b7d2f6d6d3ecdb42be745fd23c1954da6dc912e2a16f6e0f7af**

Documento generado en 21/11/2022 09:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120180029800

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **28 de febrero de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, respecto a la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JACP

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed264121bb9eb11b5122141b4a7ef4ce072e42ff4f88387b178fb3896b373646**

Documento generado en 22/11/2022 06:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120180029800

En atención al incidente de regulación de honorarios presentado por quien representaba judicialmente a la parte actora, se dispone que por Secretaría se corra el respectivo traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Una vez en firme el presente auto, ingrese el expediente para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569eee9a8f373a8756a1a454be6274e0462b3d44635bb9ad7d49174fc9edcda2**

Documento generado en 22/11/2022 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013103011-2019-00702-00

En atención al informe secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de suspensión otorgado en proveído de 25 de octubre de 2022, se reanuda el presente proceso.

Conforme a lo anterior, se señala el **02 de marzo de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto del 22 de junio de esta calenda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330cb04198b1b0e9f930bf7df788cb35e55d4cc4b899a546f41ab6a789b62932**

Documento generado en 22/11/2022 06:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120210019900

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **08 de marzo de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

Las partes y sus apoderados deberán conectarse a la audiencia con al menos diez (10) minutos de antelación.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada y el llamamiento en garantía para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijarán los hechos y el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas oportunamente deprecadas por las partes, en los términos establecidos en los numerales 7º, 8º y 10º de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5b77dd823e773cc58b71fe013c11214dc813ceb1a3a58876909e85bab0f346**

Documento generado en 22/11/2022 06:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220040400

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, en atención al escrito de subsanación presentado por la parte actora, sin embargo, de la revisión del expediente se advierte que se hace necesario que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, dispuesto por la Ley 640 de 2001 para este tipo de procesos. Lo anterior de conformidad con el numeral 7º artículo 90 del Código General del Proceso, atendiendo que no fueron solicitadas medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae83d814440b74cb46b00a4abc9640e625bea4770d32e49e5ed09e06d91b13a3**

Documento generado en 21/11/2022 09:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.1100131030112022040900

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Ana Victoria Hernández de González **contra** Luis Martín Granada Camacho, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$187'000.000 por concepto de capital contenido en el convenio de pago base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios generados frente a la cantidad indicada en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2022, siempre y cuando no superen el límite legamente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a Hans Joachim Waldmann Gamboa, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8f54f5fc69d52af77528839045a8beddc5628a030534110c5f28b619e14d7f**

Documento generado en 21/11/2022 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>